



Resolución de 21 de julio de 2025, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio “Clara Campoamor” para tesis doctorales en Humanidades, Ciencias Jurídicas o Ciencias Sociales que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad.

Entre las funciones atribuidas al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) ocupa un lugar preferente la de promover y divulgar estudios e investigaciones en las disciplinas de las Ciencias Sociales y del Derecho Público.

Con el fin de impulsar y premiar la labor investigadora en materia de igualdad, el CEPC considera que es una herramienta especialmente útil para otorgar visibilidad y reconocimiento a estos trabajos, la creación de un galardón específicamente destinado a premiar las mejores tesis doctorales en materia de Humanidades, Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el CEPC ha instituido este premio, que lleva el nombre de “Clara Campoamor”, una de las grandes mujeres de la historia del siglo XX vinculada a la defensa de la igualdad.

Este premio está contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de los organismos públicos y otras entidades adscritas o dependientes del mismo, aprobado por Orden de 30 de abril de 2024. Asimismo, el Premio “Clara Campoamor”, está también contemplado en el Plan anual 2025 del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, aprobado por Resolución de 4 de abril de 2025 de la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Este premio no constituye una ayuda de minimis ni ayuda de Estado, en los términos previstos en la normativa europea.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y en la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A. (BOE nº 146, de 18 de junio), la Dirección del CEPC convoca el premio “Clara Campoamor” correspondiente al año 2024, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

Se convoca el premio “Clara Campoamor”, para tesis doctorales en Humanidades, Ciencias Sociales o Ciencias Jurídicas que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas o en lengua inglesa, que incorporen resultados originales de investigación y que no hayan sido publicadas. Además, no pueden haber sido galardonadas con anterioridad con premios que impliquen compromiso de cesión de derechos de autor.

El carácter inédito del trabajo no impide la difusión de la obra en repositorios universitarios.

El premio se otorgará a la mejor tesis, que a juicio del Jurado, haya sido presentada para la obtención del grado de doctor/a dentro del año anterior al de publicación de esta convocatoria y hasta la fecha de cierre de solicitudes de la misma, leída y calificada con Sobresaliente Cum Laude en las universidades españolas o su equivalente de máxima calificación en las universidades extranjeras.

CORREO ELECTRÓNICO
cepc@cepc.es

www.cepc.gob.es

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 MADRID
TEL: 91 540 19 50
FAX: 91 422 51 00

CSV : GEN-f365-2f60-7a4b-950c-3f77-6339-710e-b39c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL ROSARIO GARCIA MAHAMUT | FECHA : 21/07/2025 09:23 | Sin acción específica





Segunda

1. Podrán presentarse a este premio las personas físicas que sean autoras de tesis doctorales en Humanidades, Ciencias Jurídicas o Ciencias Sociales que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad, presentadas para la obtención del título de doctor dentro del año 2024 y en 2025 hasta la fecha de cierre de solicitudes de esta convocatoria, que hayan sido leídas y calificadas con sobresaliente cum laude en las universidades españolas o su equivalente de máxima calificación en las universidades extranjeras.

2. Las tesis doctorales deberán estar escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas o en lengua inglesa, y ser originales e inéditas, no pudiendo haber sido galardonadas con anterioridad con premios que impliquen compromiso de cesión de derechos de autor.

3. Son causas de exclusión:

- a) Que la tesis no sea original;
- b) Que la tesis no se ajuste a la temática;
- c) Que la tesis se presente a más de un premio convocado por el CEPC;
- d) Que un mismo solicitante presente dos o más tesis;
- e) Que la tesis ya haya sido publicada ;
- f) Que la tesis ya haya sido galardonada con anterioridad con premios que impliquen compromiso de cesión de derechos de autor;
- g) Que la tesis no esté escrita en cualquiera de las lenguas oficiales españolas o en lengua inglesa;
- h) Que la solicitud haya sido presentada fuera de plazo;
- i) Que no se cumplan los restantes requisitos establecidos en la convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.

1. El premio será concedido de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante esta convocatoria pública anual adoptada por resolución de la Directora del CEPC, además se publicará: en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>, en la que se hace mención expresa de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, además de en la web del CEPC (www.cepc.gob.es).

3. Sólo se podrá presentar solicitud a uno de los Premios convocados por el CEPC.





Cuarta.

La cuantía del Premio “Clara Campoamor” correspondiente al año 2024 asciende a cuatro mil euros, cuyo importe se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.103.462M.482 del presupuesto de gastos del CEPC para 2025.

Excepcionalmente por razones de calidad de los trabajos para el premio convocado, se podrá proponer la concesión del premio ex aequo, como indica el artículo 8.2 de la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., en dicho caso cada premiado recibirá la mitad del importe estipulado para dicho premio.

La dotación económica de este premio está sujeta a retención de IRPF, por su consideración como rendimiento del trabajo.

Quinta.

1. La presentación de las tesis que opten al premio se realizará en el Registro General del CEPC, Plaza de la Marina Española 9, Madrid – 28013, DIR3 EA0040767, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente forma:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección del CEPC, conforme al modelo del Anexo I de la convocatoria.
- b) Un ejemplar de la tesis doctoral encuadernado y otro en formato electrónico (PDF) que se podrá enviar al correo premios@cepc.es dentro del plazo que indica la convocatoria. La presentación del formato PDF no excluye la presentación de la tesis en papel.
- c) Certificación académica, original o compulsada, en la que se especifique lo siguiente:
 - 1.º Título de la tesis doctoral.
 - 2.º Persona o personas que hayan ejercido su dirección.
 - 3.º Calificación obtenida, en la que se incluya la mención de ser la máxima nota prevista en su universidad.
 - 4.º Fecha de lectura.
 - 5.º Composición del tribunal que la juzgó.
 - 6.º Formato y menciones de la tesis doctoral (tesis por compendio de publicaciones o tesis con mención industrial).
- d) Resumen del curriculum vitae, de un máximo de cuatro páginas de extensión.
- e) Resumen de la tesis doctoral, de un máximo de mil palabras, que incluya los objetivos, la metodología y los resultados.
- f) Declaración responsable, conforme al Anexo II de la convocatoria, mediante el que se acredite no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta declaración responsable además de declarar que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, incluirá la declaración de que se dispone de la documentación correspondiente para acreditarlos así como el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento

CORREO ELECTRÓNICO
cepc@cepc.es

www.cepc.gob.es

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 MADRID
TEL: 91 540 19 50
FAX: 91 422 51 00

CSV : GEN-f365-2f60-7a4b-950c-3f77-6339-710e-b39c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL ROSARIO GARCIA MAHAMUT | FECHA : 21/07/2025 09:23 | Sin acción específica





o ejercicio del derecho correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de la candidatura conllevará la autorización de las personas solicitantes para que el órgano competente (CEPC) obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cuyo caso no deberán aportarse las correspondientes certificaciones. No obstante, las personas solicitantes podrán denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichas certificaciones.

Las personas que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar además un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

3. El plazo para la presentación de las candidaturas será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4. En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días; de no hacerlo así, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. En caso de que el número de tesis presentadas a la convocatoria fuera igual o inferior a cuatro, no tendrá lugar la concesión del premio y se entenderá que las mismas concurren a la siguiente convocatoria de dicho premio, junto a las tesis que en su momento se presenten.

Sexta.

Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión del premio a la Subdirección General de Estudios e Investigación del CEPC, cuya titular es Mayte Salvador Crespo.

Séptima.

1. Se constituye un Jurado para el premio.

2. El Jurado, presidido por la directora del CEPC, Rosario García Mahamut, o persona en quien delegue, estará integrado por los siguientes vocales designados por la Dirección del CEPC entre doctores con conocimiento y experiencia en el área temática que corresponde al premio:

María del Carmen Barranco Avilés, catedrática de Filosofía del Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid y directora del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

Carmen de la Guardia Herrero, catedrática de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid.





Ana Valero Heredia, profesora titular de Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha.

La secretaría será ejercida por el titular de la Subdirección General de Publicaciones y Documentación del CEPC, Emilio Pajares Montolio, o por la persona en quien delegue.

3. Con carácter previo a su actuación, los miembros del Jurado manifestarán de forma expresa que no se da ninguna de las causas de abstención que respecto a la actuación de los órganos colegiados en la Administración General del Estado se señalan en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en caso de que existan, se comunicarán a la Directora del CEPC para que resuelva lo que proceda con arreglo al citado artículo. En cualquier caso, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de dicha Ley, que igualmente se comunicará a la Directora del CEPC para que resuelva lo que proceda según dicho artículo.

4. En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., el funcionamiento de los Jurados se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava.

1. El Jurado evaluará las obras presentadas, teniendo en cuenta como criterios objetivos de concesión del premio:

- a) Su originalidad.
- b) Su rigor científico.
- c) La adecuación del tema a la actividad del CEPC.

Todo ello, en el contexto de las corrientes metodológicas actuales en la materia correspondiente a cada premio. Todos ellos serán considerados igualmente importantes a efectos de su ponderación.

Así pues, y con el propósito de conseguir una valoración objetiva, rigurosa y equilibrada de los trabajos presentados, el Jurado del premio asignará a cada uno de los candidatos un máximo de cuatro puntos por cada uno de los tres criterios mencionados, siendo el máximo total de puntos que puede obtener la valoración de cada trabajo de 12, quedando esta puntuación reflejada en las actas de las reuniones al efecto.

2. Mediante informe motivado reflejado en estas mismas actas, el Jurado del premio propondrá una tesis candidata para el mismo o bien que se declare desierta la convocatoria si a su juicio ninguna candidatura reuniera los requisitos suficientes.

Excepcionalmente y debido a la calidad de las tesis presentadas, el Jurado podrá proponer la concesión de dos premios *ex aequo* para esta convocatoria. En este caso, el importe del premio se repartirá a partes iguales entre las dos personas ganadoras.





Además, el Jurado podrá proponer hasta un máximo de dos menciones especiales, sin dotación económica, con el objeto de destacar la excepcional calidad de las tesis seleccionadas a tal fin.

Novena.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del Jurado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que tendrá el carácter de definitiva y, en su caso, hará referencia expresa a la desestimación del resto de las tesis presentadas y la elevará junto con el informe a la Directora del CEPC, que resolverá.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión del premio será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Décima.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Producido el vencimiento del plazo de un mes sin haberse dictado y notificado resolución expresa del recurso, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécima.

1. La participación en la convocatoria supondrá la aceptación expresa de todas sus bases.

2. En cuanto a la cesión de los derechos de explotación, reproducción, publicación, exhibición y comunicación pública, inclusive en redes sociales, para el supuesto de que por parte del CEPC se decida llevar a cabo la edición y publicación de las tesis premiadas, dentro de los cinco años siguientes a la concesión del premio, se estará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. A tal fin, el CEPC notificará a la persona premiada si su tesis figura en su plan editorial el año de la concesión del premio y al principio de los sucesivos años hasta el quinto.

3. Con independencia de quien lleve a cabo dicha edición, la persona autora de la tesis premiada podrá solicitar autorización para la publicación de la misma, en la que, en todo caso y sin excepción, deberá constar en la cubierta las expresiones:

Premio Clara Campoamor 2024, otorgado por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.

4. Las personas beneficiarias tienen la obligación de garantizar, como autores de las tesis, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial.





5. En caso de incumplimiento, las personas beneficiarias deberá reintegrar el importe íntegro del premio.

Duodécima.

A los efectos previstos en el artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se indica que este premio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimotercera.

1. Procederá el reintegro total del premio por concurrir alguna de las causas previstas en la base decimocuarta, apartado primero de esta convocatoria, así como en las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En la tramitación de este procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, y el plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha de iniciación. No obstante, dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimocuarta.

1. El órgano concedente podrá revocar la concesión del premio, previa audiencia de la persona beneficiaria, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión del premio.
- c) Cuando se haya comprobado la existencia de datos falsos no ajustados a la realidad.
- d) Cuando se hubieran ocultado datos que hubieran impedido su concesión.
- e) En cualquier otro supuesto que resultara incompatible con el otorgamiento del premio que esté previsto en el ordenamiento jurídico.

2. La revocación del premio comportará, en cualquiera de los supuestos del apartado anterior, la modificación de la resolución de concesión de la subvención y el reintegro total de aquel más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta el momento de la efectiva devolución del importe de la misma, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades





en que pudieran incurrir los beneficiarios y sin perjuicio del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Decimoquinta.

En los extremos no particularmente previstos en esta convocatoria o en la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., la concesión de este premio se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, y, con carácter supletorio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosexta.

1. En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos se informa que los datos personales facilitados en este formulario serán tratados por:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.

Plaza de la Marina Española, 9, 28013 Madrid

DIR3 EA0040767

2. El tratamiento a que se destinan estos datos se corresponde con la actividad de Gestión de solicitudes de subvenciones, para la gestión de las solicitudes recibidas para las convocatorias de ayudas de formación de posgraduados para cursar el Máster en Derecho Constitucional y de los premios de investigación que concede el CEPC.

3. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, a través de <https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1276>. Puede ampliar esta información en: https://mpr.sede.gob.es/pagina/index/directorio/proteccion_de_datos

4. La información sobre personas tanto físicas como jurídicas, que haya sido obtenida durante el procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de lo dispuesto en la base Undécima de esta convocatoria, será considerada de exclusiva propiedad de estas personas y será tratada como confidencial a todos los efectos, pudiendo únicamente hacerse pública previa autorización de sus propietarios, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica. – La Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Rosario García Mahamut.

CORREO ELECTRÓNICO
cepc@cepc.es

www.cepc.gob.es

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 MADRID
TEL: 91 540 19 50
FAX: 91 422 51 00

CSV : GEN-f365-2f60-7a4b-950c-3f77-6339-710e-b39c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL ROSARIO GARCIA MAHAMUT | FECHA : 21/07/2025 09:23 | Sin acción específica





ANEXO I

Premio “Clara Campoamor” 2024 para tesis doctorales en Humanidades, Ciencias Jurídicas o Ciencias Sociales que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad

I. Datos personales.

Primer apellido: _____
Segundo apellido: _____ Nombre: _____
DNI/Pasaporte: _____
Domicilio particular (calle y número): _____
C.P.: _____
Provincia/Municipio/País: _____
Teléfono fijo: _____ Móvil: _____
Correo electrónico: _____

II. Tesis Doctoral Presentada.

Título: _____
Director/a/s: _____
Facultad: _____ Universidad: _____
Fecha de lectura: _____ Calificación: _____
Miembros del Tribunal: _____

III. Documentación que se acompaña.

- Un ejemplar encuadernado de la tesis doctoral y otro en formato electrónico (PDF).
- Certificación académica.
- Resumen CV.
- Resumen de la tesis doctoral.

AUTORIZACIONES.

Autorizo al CEPC a que utilice mi correo electrónico como vía preferente de comunicación.

Autorizo al CEPC a obtener las certificaciones acreditativas de estar al corriente de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en España.

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la aceptación plena de las bases de la convocatoria.

.....a.....de..... de 2025

(Firma)

CORREO ELECTRÓNICO
cepc@cepc.es

www.cepc.gob.es

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 MADRID
TEL: 91 540 19 50
FAX: 91 422 51 00





ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a, con D.N.I. nº, candidato/a al premio “Clara Campoamor” para tesis doctorales en Humanidades, Ciencias Jurídicas o Ciencias Sociales que versen sobre aspectos relacionados con la igualdad, año 2024.

DECLARO

Según lo estipulado en la base segunda, apartado cuarto, de esta convocatoria y en el artículo 2.4. de la Orden PJC/640/2025, de 16 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de Premios a tesis doctorales por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A., (BOE nº 146, de 18 de junio), que no me encuentro incurso/a en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que no soy deudor/a por resolución de procedencia de reintegro de ninguna subvención.

.....a.....de..... de 2025

(Firma)





INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-f365-2f60-7a4b-950c-3f77-6339-710e-b39c | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES
CON LAS CORTES

CSV : GEN-f365-2f60-7a4b-950c-3f77-6339-710e-b39c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MARIA DEL ROSARIO GARCIA MAHAMUT | FECHA : 21/07/2025 09:23 | Sin acción específica

